

().

Sobre los orígenes del derecho agrario en España: la construcción ideológica de la Ilustración.

Sevilla-Guzmán, Eduardo.

Cita:

Sevilla-Guzmán, Eduardo (1978). *Sobre los orígenes del derecho agrario en España: la construcción ideológica de la Ilustración.* : .

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/eduardo.sevilla.guzman/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pcSe/PZR>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

SOBRE LOS ORIGENES DEL DERECHO AGRARIO EN ESPAÑA: LA CONSTRUCCION IDEOLOGICA DE LA ILUSTRACION

Por
EDUARDO SEVILLA-GUZMAN (*)

EN general, existe un alto grado de consenso en lo que se refiere a los orígenes del Derecho Agrario en España. Los especialistas sitúan la génesis del mismo en el período ilustrado (1). No existe, empero, una interpretación sociológica que venga a explicar la significación de la construcción teórica de la Ilustración en la formación de las sociedades agrarias españolas. Las páginas que siguen no pretenden, en absoluto, insertar en la historiografía española una fundamentación empírica que permita entender este período, aquí tan sólo se intenta esbozar una interpretación sociológica, en base a la reelaboración de los datos aportados por los historiadores, presentando con ello la construcción ideológica de la Ilustración, que abrió el proceso material de consolidación del capitalismo en España (2).

Las frecuentes invasiones moras y la dureza y duración de la Reconquista dieron a Castilla y Portugal algunas características semi-orientales; la estratificación social española, después de la Reconquista, tenía un carácter guerrero y sociorreligioso originado no sólo por el sentido de guerra santa, sino por el carácter de colonización permanente de aquel proceso y por las concesiones reales a los nobles implícitas al mismo (3). Sin embargo, la unión de los cristianos vino

(*) Departamento de Economía y Sociología Agrarias. Universidad de Córdoba.

(1) Alberto BALLARÍN MARCIAL: *Derecho Agrario* (Madrid: "Revista de Derecho Privado", 1965), pp. 23-34. Juan SANZ JARQUE: *Derecho Agrario* (Madrid: Fundación Juan March, 1975), pp. 12-13.

(2) Este trabajo se basa en una investigación más amplia realizada en 1972-1975 en la Universidad de Reading. Parte de la misma apareció en Eduardo SEVILLA-GUZMÁN: *Lord and Peasant in the Making of the Spanish Rural Societies* (University of Reading, 1974).

(3) El sentido de "guerra santa" ha sido mitificado por muchos autores, en especial por Américo CASTRO, menospreciando el aspecto materialista de la Reconquista, que permitía a los nobles incrementar sus estados a costa del campesinado moro, que cultivaba las tierras. Cf. Antonio RAMOS-OLIVEIRA: *Historia de España: La Edad Media* (México: Oasis, 1974), p. 266.

provocada, fundamentalmente, por la lucha contra los musulmanes. El carácter federativo de la Reconquista, los distintos tipos de colonización, diferente trato y grado de integración con el pueblo moro dominado, según partiera de Castilla o Aragón, fueron marcando las diferencias ya existentes entre las distintas regiones españolas (4). Estas diferencias se fueron acentuando por la fuerza que a la vida local daban las instituciones campesinas, poniéndose de manifiesto en numerosas ocasiones; la oposición que los pueblos ofrecían a los ganaderos trashumantes castellanos se basaba más en razones políticas y sociales que en agrarias (5).

Así, los distintos tipos de estructura social agraria de las sociedades campesinas originadas en la Reconquista fueron evolucionando de las formas de dependencia derivadas del patronazgo a otras nuevas, producto del paso de una estratificación social sociorreligiosa y guerrera a una estratificación intermedia entre el «sistema de castas» y el de «clases», propio de la sociedad estamental.

Las diferencias reconocidas por ley entre los estamentos privilegiados (clero y nobleza) y el estado llano (*grupos populares* como campesinado y trabajadores urbanos y *burguesía*) tomaban distintas formas, según el país hispánico en que se asentara. Y el status (adscrito), según la pertenencia a los distintos gremios, colegios, cofradías, corporaciones, etc., o a la limpieza de sangre (6), varían igualmente de un lugar a otro.

Así, los distintos tipos de campesinado, producto de esta evolución, ofrecen una extraordinaria variedad y su grado de dependencia a través de las nuevas *instituciones sociales de explotación del campesinado*, modeladas en dicho proceso de cambio, ofrecen igualmente una gran variedad. Qué modo de producción teórica surge para alterar los modos de producción material (que los incluye) y cómo se llevó a cabo esta construcción ideológica que originaría el cambio hacia formas de

4) Cómo se puede explicar si no la ideología de legitimación de la supremacía del reino de León al considerarse como auténticos *visigodos* o los alzamientos de los condes periféricos de Portugal y Castilla proclamándose reyes. De igual forma, en Cataluña existe una ideología goda de legitimación: Carlomagno llama "La Goitia" a la Marca Hispánica. Así se ha llegado a afirmar, y no sin razón, que "La Reconquista resintegró más que unió a España", Pierre VILAR: *Spain, A Brief History* (Oxford: Pargamon Press, 1967), p. 15.

(5) Sobre el papel de la Mesta en la unidad peninsular ver Julio KLEIN, *The Mesta* (Cambridge Mass., 1920). Trad. española en Madrid: "Revista de Occidente", 1936), páginas 348-350.

(6) La diferencia entre cristianos viejos y nuevos (descendientes de mahometanos y judíos conversos) es una peculiaridad española dentro de la sociedad estamental común a casi toda Europa.

producción capitalistas es la tarea que nos proponemos en el análisis que sigue.

La explosión demográfica que se produce en España a lo largo del siglo XVIII, pasando de seis a once millones de personas, originó un extraordinario aumento de la demanda de productos alimenticios. Esto ocasionó un alza de precios en los productos agrarios, que venía a favorecer a las clases privilegiadas (nobleza y clero), al poder vender a precios crecientes los productos cobrados, tanto por arrendamiento de la tierra como por los diezmos y derechos señoriales de las tierras vinculadas.

Es entonces cuando surge una minoría social innovadora que se abre al nuevo espíritu del siglo. Desde una perspectiva económica siguen las ideas de la fisiocracia (dominio de la naturaleza), que nace en el contexto histórico de los estados agrícolas, en que la revolución de las técnicas agrícolas suponía el rápido enriquecimiento de los propietarios. La ideología bucólica de vuelta a la naturaleza venía a justificar un orden social y la popularidad de la agricultura suponía, de alguna manera, el reforzamiento de la monarquía despótica. «El tableau economique» muestra cómo cada clase vive, por así decirlo, encima de las demás, y, en particular, como la prosperidad de los terratenientes es condición para la prosperidad de las demás clases» (7).

Los ilustrados españoles respetan el poder real, y aunque atacan el poder material del clero, lo hacen moderadamente y respetando siempre la religión, aunque tal respeto puede no tener una mera explicación ideológica (8).

Lo que sí es cierto es que la élite de funcionarios de Carlos III, que formaron la minoría ilustrada, originaron un movimiento de reforma en España que, aun conscientes de la influencia extranjera, supieron aplicarla a la realidad de los problemas españoles.

Aun cuando se tiene la idea de que fueron «los economistas de la época» (9) quienes actuaron como elemento de cambio sobre las estructuras agrarias, lo cierto es que tal cambio interesaba fundamentalmente a la nobleza y al clero, que era el sector mayoritario en la venta de productos agrícolas.

(7) Joseph A. SCOMPETER: *History of Economic Analysis* (London: Allen and Unwin Ltd., 1955), p. 243. Trad. en (Barcelona: Ariel, 1971).

(8) Como ejemplo ilustrativo recuérdese el trágico final de OLAVIDE, uno de los más destacados líderes de la Ilustración. Henry KAMAN: *The Spanish Inquisition* (London: Weidenfield Nicolson, 1965), pp. 254-257.

(9) Generalmente miembros del Consejo Real, intendentes y corregidores.

Así, la agricultura no sólo fue el foco de atención de los impulsores reformistas de los estadistas ilustrados de Carlos III a la búsqueda de una ley agraria, sino también, y fundamentalmente, de las clases que ostentaban el poder económico y oprimían al campesinado. La reforma, pues, difícilmente podía tener un carácter social o sentido igualitario, en tanto en cuanto eran los intereses de las clases hegemónicas un elemento central impulsor del cambio. Las reformas buscadas tenían un carácter marginal respecto a los problemas sociales del campesinado (10).

De esta forma, la «nueva ola de reformas sociales» tendentes a modificar la estructura social agraria española se inicia cuando en 1766 Carlos III nombra ministro de Agricultura al conde de ARANDA. El célebre prócer y filántropo aragonés —en palabras de COSTA— era, sin duda, para la nobleza terrateniente y los sectores de la alta burguesía ganadera castellana, tremendamente radical. Fruto de su espíritu reformista son las «reales provisiones» dictadas de 1766 a 1770, por las que se propone la colonización de comarcas despobladas de la Península, con inmigrantes traídos de otras provincias, y el reparto de tierras de propios entre los labradores y braceros del campo. Como habría de repetirse en la historia agraria de España, la colonización se llevaría a cabo, pero no el reparto de tierras entre los jornaleros.

En las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla se fundaron cuarenta y cuatro pueblos (11), en los que, bajo la dirección de OLAVIDE (12), se establecieron durante cuatro años instituciones colectivas, heredadas de la rica tradición comunitaria hispana, tales como pastos de común aprovechamiento, montes comunes, molinos, hornos y tierras para pa-

(10) "Al margen de la empresa colonizadora de Sierra Morena, los demás puntos del ideario reformista agrario de la Ilustración española no plasmaron en un 'corpus' legal sistemático, ni en una obra política cuajada, sino en normas aisladas, que dejaron sin reforma ni nueva regulación cuestiones claves de la estructura agraria". F. TOMÁS Y VALIENTE: *El marco político de la desamortización en España* (Barcelona: Ariel, 1972), pp. 14 y 15.

(11) Constituyen en la actualidad los municipios de Arguillos, Santa Elena y Montizón, en Jaén; Carlota, Fuente Palmera y San Sebastián, en Córdoba; Luisiana, en Sevilla.

(12) Intendente en Andalucía y autor de un interesante "Informe sobre la Ley Agraria" (1766), en el que propone la liberación de los baldíos, pero respetando los bienes municipales, por considerarlos una gran riqueza para el campesinado. Aunque su "Código de Agricultura" no tuvo gran influencia en la desamortización llevada a cabo en el siglo XIX, ya que sólo se conoció por su fragmentaria inclusión en el "Memorial ajustado", ejerció una gran influencia sobre JOVELLANOS (Ángel DEL RÍO, Introducción a JOVELLANOS, *Obras Escogidas*. Madrid: Espasa Calpe, 1935), pp. 15 y 16), con quien difería respecto al importante problema de las tierras municipales. Ver F. TOMÁS Y VALIENTE: *El marco político*, *op. cit.*, pp. 17-20 y 28-29.

trimonio de propios, prestación vecinal y obras de concejo. Las haciendas asignadas a los colonos eran todas iguales y poseídas en enfiteusis no hipotecable e indivisibles.

El proyecto de dotación de tierras a los braceros se expidió como Real en 1766 para Extremadura, región en la que la situación de los jornaleros era particularmente grave. En los años siguientes se dictaron varias pragmáticas, en las que el beneficio de repartimiento se extendía a las regiones de Andalucía y La Mancha, que junto con Extremadura poseían un mayor proletariado campesino, y poco después al resto del reino.

El reparto de las tierras de propios que había de hacerse entre los labradores pobres y medianos y entre los braceros sin tierra tropezó con bastantes obstáculos, quedando reinterpretado en una nueva disposición de 1770, que debilitaba las aspiraciones democráticas e igualitarias de la disposición original, aunque, en definitiva, guardaba en lo esencial los principios colectivistas; arrendamiento con posesión indefinida sin posibilidad de subarriendo o traspaso y pago anual a la municipalidad y obligatoriedad de cultivo.

Sin embargo, tal reparto nunca llegó a efectuarse de una manera efectiva, tanto por la falta de capital de los jornaleros y pequeños labradores, a los que se pretendía beneficiar (sin posterior ayuda de instalación), como por la oposición de los sectores privilegiados provinciales o locales, que, en definitiva, dominaban a los burócratas de los concejos locales, de quienes dependía la ejecución. Joaquín COSTA describe la situación de la siguiente forma:

«En los pueblos, con ser absoluto el régimen de la nación, no mandaba el Consejo, no mandaba el Rey; mandaban los acaudalados y prepotentes, los capitulares perpetuos, la aristocracia de campanario, a quien la provisión democrática de 1766-68 y la mesocrática de 1770, miradas desde su punto de vista egoísta y puramente utilitario, inferían notorio perjuicio, y que sabían contestar a las órdenes del poder central con un respetuoso encogimiento de hombros que quería decir: Se obedece, pero no se cumple» (13).

Pero la construcción ideológica de los cambios que se operarían a lo largo del siglo XIX ya estaba en marcha; el 7 de abril de 1766 se pide a todos los intendentes realicen un informe para el Gobierno,

(13) Joaquín COSTA: *El colectivismo agrario* (Madrid, 1898), pp. 122 y 123.

en el que den su opinión sobre el estado de la agricultura, al objeto de, sobre ellos, elaborar una futura Ley Agraria (14).

Los dos grandes temas que se combatían teóricamente eran la «propiedad agraria amortizada» y los mayorazgos (15). En ambos casos la causa del ataque era la escasa rentabilidad que se sacaba a dichas tierras, a las primeras por el carácter privilegiado de sus propietarios, libres de todo tipo de tributación en favor de la Hacienda Real, y a la segunda, por favorecer la formación de tierras vinculadas a la holganza (16).

Antes de pasar a considerar el contenido de las reivindicaciones de la minoría ilustrada, y al objeto de poder entender la magnitud de su alcance, es necesario analizar los distintos tipos de «propiedad de la tierra» y qué es lo que entendían estos reformadores por propiedades agrarias amortizadas.

Es posible diferenciar cinco tipos de propiedad de la tierra en la España del siglo XVIII (17): *a*) tierras de la Corona; *b*) tierras de la Iglesia; *c*) tierras de ciudades y pueblos; *d*) tierra de propiedad particular vinculada, y *e*) tierras particulares sin vincular.

Respecto a las primeras, tierras de la Corona, conocidas como «tierras de realengo», eran, probablemente, las de menor importancia en términos cuantitativos; sin embargo, las tierras conocidas como de «baldíos» (aprovechadas generalmente como pastos por los ganados trashumantes o tener un carácter forestal) acapararon gran parte de las críticas de los reformistas (18) y eran consideradas como *tierras amortizadas*.

La totalidad de las tierras de la Iglesia eran igualmente incluidas en el concepto de tierras amortizadas y se conocían generalmente como

(14) El texto abreviado de la documentación acumulada se publicó en el Memorial ajustado en 1787.

(15) Un tercer tema que podría añadirse es el de los privilegios de la Mesta, aunque en realidad su derrumbamiento empezó antes de finalizar el siglo XVI. Julio KLEIN: *The Mesta* (Cambridge Mass., 1920). Trad. castellana en Madrid: "Revista de Occidente", 1936, p. 350.

(16) Raymond CARR: *Spain 1808-1939* (Oxford: Clarendon Press, 1970), p. 39.

(17) Richard HERR: *The Eighteenth Century Revolution in Spain* 1st. ed. 1958 (Princeton: Princeton University Press, 1969), pp. 89-98.

(18) El plan OLAVIDE se centraba, fundamentalmente, en liberar del carácter amortizado este tipo de tierras. Existe cierta confusión respecto al significado del término baldío, que en ciertas ocasiones era aplicable a bienes municipales dedicados a análogos usos; en cualquier caso, las líneas directivas de la reforma agraria de OLAVIDE parece ser que se referían a los baldíos de la Corona.

«bienes de manos muertas», por su carácter intransferible e inenajenable (19).

A principios del siglo XIX, es decir, cuando prácticamente aún no había comenzado la desamortización eclesiástica (20), las tierras de la Iglesia representaban el 16,1 por 100 de la propiedad rústica española (21). Sin embargo, los ideólogos de la reforma tan sólo proponían que se impidiera el paso de nuevos bienes a manos muertas de la Iglesia (22).

Las tierras propiedades de ciudades y pueblos podían ser *tierras comunales*, que podían ser aprovechadas por la totalidad de los miembros de la comunidad y que tenían por objeto «enjugar el déficit del presupuesto doméstico de las clases proletarias» (23) y *tierras de propios*, en beneficio del ayuntamiento.

Las tierras municipales «eran, generalmente, montes y baldíos, que se extendían detrás de las tierras de propiedad privada que circundaban el pueblo. Dotaban puestos para los animales y combustibles, permitiendo que los labradores dedicasen la totalidad de sus campos a la agricultura» (24).

Todas las tierras municipales eran consideradas como propiedad amortizada y, en general, los reformadores propugnaban su liberación, lo que viene, una vez más, a mostrar el carácter «economicista» de la reforma, propugnada por la Ilustración.

Las tierras particulares vinculadas eran aquellas que tenían el carácter de «mayorazgo» o de «señorío». Veamos por separado cada una de ellas.

El *mayorazgo* tenían como objeto la vinculación de una propiedad a una determinada familia. Era la institución clave de la vieja aristocracia y se transmitía íntegramente a un heredero único. Aunque es una institución claramente de carácter nobiliario «los mayorazgos se

(19) La ausencia de estadísticas en los siglos XVII y XVIII impide hacer una estimación siquiera aproximada de las propiedades de la Iglesia durante este período. Para una discusión sobre la falta de fiabilidad de las existentes, ver: A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen* (Madrid: Itsmo), pp. 338-341.

(20) F. TOMAS y VALIENTE: *El marco político*, op. cit., p. 44.

(21) Raymond CARR: *Spain 1808-1939* 1st. ed. 1966 (Oxford: Clarendon Press, 1970), p. 39.

(22) «No tengo noticia de que nadie propusiera en el siglo XVIII la desamortización de las tierras de la Iglesia». F. TOMAS y VALIENTE: *El marco político...*, op. cit., p. 23, con la excepción de JOVELLANOS, en un tímido párrafo de su «Informe», por el que a los dos años de su publicación fue incluido en el Índice.

(23) Joaquín COSTA: *El colectivismo agrario...*, op. cit., p. 328 y sobre tierras comunales, pp. 328-334.

(24) Richard HERRH *The Eighteenth...*, op. cit., p. 90.

difunden y pasan tanto a capas sociales inferiores como a las provincias no castellanas» (25).

La crítica de los ilustrados se basaba tanto en su indivisibilidad como en la generación de régimen de arriendos breves e inseguros, pero en general, no constituía un ataque a la aristocracia y muchos de los reformadores admitían la necesidad de un poder social y político de la nobleza.

Los *señoríos* consistían en el disfrute de la jurisdicción sobre una determinada propiedad, perteneciese o no al señor. Podían ser tanto laicos como eclesiásticos y, en general, «el prestigio social de la aristocracia y buena parte de sus ingresos se derivaban de los señoríos. Los derechos señoriales eran muy variados y complicados: algunos consistían en ventas disfrazadas, otros en alcábalas feudales residuales, otros procedían de la venta o concesión de cargos municipales...; estos derechos era el pilar sobre el que se asentaba la influencia de la aristocracia» (26).

Las Sociedades Económicas de Amigos del País eran el principal órgano de expresión de los ilustrados y tenían por objeto el estudio de los obstáculos al progreso de la nación. La primera fue fundada en 1765, en el País Vasco. Desde entonces, «el Gobierno, impulsado por los ilustrados, favoreció la fundación de Sociedades Económicas y se establecieron cerca de un centenar en el país desde 1765 a 1808» (27).

En 1774, el fiscal del Consejo de Castilla, don Pedro RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, pronunció un discurso sobre el *Fomento de la Industria popular*, que se ha llegado a considerar como el primer programa de la Ilustración. Asimismo, la Sociedad Económica de Madrid se constituyó en el órgano de asesoramiento del Consejo de Castilla.

El desarrollo agrícola era el centro de las discusiones de los «so-

(25) Raymond CARR: *Spain*, en A. Goodwin (ed.), *The European Nobility in the Eighteenth Century* (London: Adam and Charles Black, 1967), pp. 34-59; p. 48.

(26) Raymond CARR: *Spain 1808-1939...*, *op. cit.*, p. 40. Los señoríos podían ser «de vasallos», jurisdicción sobre un territorio otorgada por el rey, que podían heredarse o comprarse, generalmente previo requisito de nobleza (al menos hidalguía), o *encomiendas* conseguidas previa obtención de un hábito de Orden Militar, garantía de nobleza y pureza de sangre. La jurisdicción y rentas territoriales pertenecían al encomendero. Ver: A. DOMÍNGUEZ ORTÍZ: *Las clases privilegiadas...* *op. cit.*, pp. 57-70.

(27) Gonzalo ANES: *Las crisis agrarias en la España moderna* (Madrid: Taurus, 1970), p. 445. Para un más detallado estudio de las Sociedades Económicas de Amigos del País ver Gonzalo ANES: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII* (Barcelona: Ariel, 1969), pp. 23 t ss., donde se pone de manifiesto que las solicitudes para la fundación de nuevas sociedades partían generalmente de *nobles y eclesiásticos*, lo que viene a confirmar una vez más la vinculación entre la construcción ideológica ilustrada y las clases hegemónicas.

cios amigos del país» y aunque inicialmente las discusiones se planteaban a nivel técnico, pronto surgieron los problemas que afectaban la estructura de la propiedad. Así, los ilustrados más avanzados plantearon críticas a los fundamentos económicos de la sociedad estamental. Entre ellos destaca JOVELLANOS, quien en 1794 termina su «Informe sobre la Ley Agraria», que es enviado a la Sociedad Económica Matritense el 26 de abril de ese mismo año y publicado un año más tarde.

Aparte de la gran acogida que tuvo, tanto en España como en el extranjero (28), tiene un gran interés por su influencia en los legislados de Cádiz de 1810 a 1812, donde queda recogida la construcción ideológica de la Ilustración. Por ello, tiene interés que nos detengamos a considerar los puntos esenciales de su plan de reforma de la agricultura de la sociedad estamental.

El problema más grave, urgente y pernicioso para la agricultura radica, según JOVELLANOS, en «los lazos que tan vergonzosamente la encadenan, ... la amortización así eclesiástica como civil» (29).

Las medidas que propone para liberar a la agricultura pueden agruparse en cuatro puntos:

- a) Enajenación de los «baldíos» o tierras pertenecientes a la Corona, pero de utilización ganadera.
- b) Enajenación de tierras comunales. Esto es, las tierras disponibles para su uso por los miembros de la comunidad, pero propiedad de los Ayuntamientos.
- c) Disolución de la Mesta. Con la anulación de los privilegios de paso, utilización de pastos privados concedidos, en los que se impedía tanto realizar nuevas restauraciones como cerrar esas tierras.
- d) Desamortización de las tierras consideradas como de las «manos muertas».

En general, la idea de JOVELLANOS era rescatar para la iniciativa privada las tierras poco productivas, eliminando los obstáculos que impedían su plena productividad. Así, la ganadería trashumante era un gran obstáculo, por la necesidad de abarcar grandes extensiones de pasto. También lo era los mayorazgos «porque nunca será más

(28) Se tradujo, al poco tiempo de publicarse al francés, inglés y alemán, recibiendo excelentes críticas de las revistas especializadas.

(29) M. GASPAR DE JOVELLANOS: "Informe sobre la ley agraria", en Angel DEL RÍO: *Jovellanos, Obras Escogidas* (Madrid: Espasa-Calpe, 1935), p. 158.

activo el interés de los colonos que cuando los colonos sean copropietarios y cuando el sentimiento de que trabajan para sí y sus hijos los anime a mejorar su suerte y perfeccionar su cultivo» (30), así como las restantes «manos muertas».

Sin embargo, aunque reconocía que «no se puede negar que la acumulación de la riqueza sea un mal —añadía—; pero, sobre ser un mal necesario tiene más cerca de sí el remedio» (31), por lo que propugna igualmente la enajenación de las tierras comunales. Su idea era «aumentar, por medio del cultivo, la riqueza pública hasta el sumo posible sin tocar el punto de la distribución» (32).

Su doctrina quedaría pesando en la ideología ilustrada hasta llegar a ser adoptada por los diputados de Cádiz, que siguen casi al pie de la letra su pensamiento reformador. Así, la Comisión de Agricultura de aquellas Cortes decreta (33):

- a) La abolición de todas las jurisdicciones señoriales, aunque «no se trataba de una medida para liberar a un campesinado oprimido, sino que tenía por objeto implantar el derecho de propiedad sobre una base contractual aceptable y abolir los enclaves de jurisdicción privada en la España constitucional» (34).
- b) Suprimir los privilegios de la Mesta respecto a la prohibición de poner cercas.
- c) Abolir la propiedad vinculada, huyendo de un ataque frontal con la Iglesia, al evitar una ofensiva más amplia contra su propiedad.
- d) Enajenar las tierras comunales (35) y baldíos que se repartirían entre los pobres y licenciados del ejército.

Con la legalización de la construcción ideológica de la Ilustración se inicia de hecho el proceso material de consolidación de las desigual-

(30) M. GASPAR DE JOVELLANOS: *Informe sobre la ley agraria...*, op. cit., p. 187.

(31) *Ibid.*, p. 145.

(32) Joaquín COSTA: *Colectivismo agrario...*, op. cit., p. 153.

(33) Raymond CARR: *Spain...*, op. cit., pp. 99-101.

(34) *Ibid.*, p. 100.

(35) La enajenación de los bienes comunales fue una materia muy discutida en las Cortes de Cádiz. El señor CALATRAVA cuestionó su utilidad después de oír al diputado OLIVEROS, por Badajoz, decir que en su provincia se venían vendiendo baldíos desde 1810 y denunciar los abusos que se cometían, llegando a vender fincas a 1/8 de su valor. La comisión, formada en agosto de 1811, se opuso a la desamortización municipal, que fue aprobada un año más tarde, en una nueva comisión, donde GARCÍA HERREROS PEREGRÍN y GÓMEZ FERNÁNDEZ fueron tozudos disidentes. Como ya hemos apuntado, el peso del pensamiento de FLORIDABLANCA y JOVELLANOS, quien fue en aquellas Cortes nombrado «benemérito de la patria» (Joaquín COSTA: *Colectivismo...*, op. cit., p. 153), tuvo mucho que ver en tal decisión.

dades en la estructura social agraria que finalizaría en el asentamiento del modo de producción capitalista en España.

En efecto, a lo largo del siglo XIX tiene lugar en España una «gran transformación» en la naturaleza del sistema de desigualdades que origina la distribución de poder en la sociedad. Esta transformación tiene un carácter revolucionario en la medida en que: 1) acaba con la organización social por estamentos; 2) transforma radicalmente la naturaleza del derecho de propiedad de los medios de producción; 3) liquida las instituciones que instrumentalizan la fórmula política del feudalismo, y 4) cambia la condición formal de la clase hegemónica.

Las Cortes de Cádiz significaron que la burguesía realiza una acción de *clase para sí*. No cabe, pues, buscar una interpretación anacrónica en la dinámica de cambio de la sociedad. La burguesía realizó «su gran transformación» trastocando el equilibrio de fuerzas sociales para mantener, en definitiva, a los mismos sectores sociales sometidos bajo análoga forma de dominación política.

A lo largo de un proceso que nos llevaría desde Cádiz hasta la Primera República —con períodos clave en 1834-1843 y 1854-56—, la burguesía, aliada con los sectores más ricos de la nobleza, va consolidando un sistema liberal-conservador que se caracteriza por una hermética estructura de poder en manos de un bloque oligárquico, cuya materialización política más clara se encuentra en la *Constitución de 1845*.

Fue un proceso durante el cual una gran parte del capital mercantil urbano se invirtió en el campo, consolidándose así la poderosa estructura latifundista. En adelante, los latifundios formarían parte del sistema capitalista que sustituyó al feudal. Dicha transformación significa, para una nueva corriente historiográfica, que España experimentó «una auténtica revolución burguesa» (36).

Parte también del proceso de integración de la burguesía urbana

(36) La formulación más extensa de esta postura puede encontrarse en José ACOSTA SÁNCHEZ *El desarrollo capitalista y la democracia en España*. (Barcelona: Divosa, 1975). Con anterioridad, Bartolomé CLAVERO presenta una excelente fundamentación empírica en la dirección de tal interpretación. Cf. Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo: Propiedad feudal en Castilla 1369-1836* (Madrid: Siglo XXI, 1974) *passim*. Más recientemente este mismo autor presenta una más formal interpretación teórica en Bartolomé CLAVERO: "Para un concepto de revolución burguesa", *Sistema* n.º 13, abril 1976, pp. 35-54. Un detallado análisis, con esta misma orientación teórica, a nivel regional puede verse en Joaquín AZAGRA: *El bienio progresista en Valencia. Análisis de una situación revolucionaria a mediados del siglo XIX* (Universidad de Valencia: Tesis doctoral inédita, 1976). Este trabajo ha sido publicado recientemente por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.

en la oligarquía terrateniente tuvo lugar a través de una cierta penetración de capitales de la nobleza y de la Iglesia en el mundo financiero (37). Este proceso muestra cierto paralelismo con el que ocurrió en Alemania con la llamada «alianza del hierro y centeno», al que Barrington MOORE ha aplicado el término coalición reaccionaria (38).

El proceso desamortizador significa, para la citada orientación historiográfica, la «liquidación de las formas y estructuras feudales que impiden la implantación de las condiciones que posibilitan el acceso a un modo de producción capitalista» (39). En la medida en que se habla solamente de las condiciones parece obvio que el desarrollo capitalista habría de ser la fuerza posterior, la revolución se presentaría como la solución de continuidad entre dos formaciones sociales distintas.

Parece claro que la propiedad vinculada es un elemento central dentro de la economía feudal, por lo tanto la desvinculación significa claramente una característica en apoyo de la hipótesis del cumplimiento de la revolución burguesa en lo referente al derecho de la propiedad (40). La desvinculación en rigor significa únicamente que «la tierra se convierte en mercancía, su dueño es propietario libre y el siervo un trabajador también 'libre' de su sujeción a la tierra». En forma análoga, «la desamortización es la primera operación comercial que se realiza ya en el terreno capitalista: asegura la acumulación de capital en manos burguesas y libera al campesino de la relación vasallática que nos sujetaba a los medios de producción. Aquí está la transformación de las relaciones sociales en sentido capitalista: propietarios y asalariados reemplazan a señores y siervos. Los antiguos señores o los nuevos propietarios que han comprado bienes nacionales disponen ahora de sus tierras libremente; son capitalistas en su forma de burguesía terrateniente. En el otro polo de la relación, el siervo deja de serlo y dueño tan sólo de su fuerza de trabajo, es obligado a venderla

(37) G. TORTELLA CASONES: *Los orígenes del capitalismo en España* (Madrid: Tecnos, 1973). RAFAEL ANES: "El banco de España 1874-1914", en Gonzalo ANES et al., *La Banca española en la Restauración. Política y finanzas* (Madrid: Servicio de Estudios del Banco de España, 1974), pp. 209-215.

(38) BARRINGTON MOORE, JR.: *Social Origins of Dictatorship and Democracy*. (London, 1967), especialmente cap. III.

(39) JOAQUÍN AZAGRA: *El bienio progresista en Valencia...*, op. cit., p. 25.

(40) BARTOLOMÉ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836* (Madrid: Siglo XXI, 1974), p. 412.

a cambio del salario. Tales son las nuevas relaciones sociales aparecidas con el cambio» (41).

Resumiendo, el nacimiento del Derecho Agrario en España como aportación dogmática de la Ilustración significaría el establecimiento de las bases teóricas que serían utilizadas, a lo largo del siglo XIX, para llevar a cabo la revolución burguesa en España al romperse la organización de las relaciones de producción feudales, dando paso al modo de producción capitalista.

RESUMEN

El presente ensayo es un intento de interpretación sociológica del papel que jugó la Ilustración en el proceso de transformación del campesinado en España. En él se presenta, a modo de hipótesis, el legado de la Ilustración como una construcción ideológica que, vinculada a unos intereses de clase, daría lugar a la gran transformación que, a lo largo del siglo XIX, trastocaría la estructura social agraria de España. Dicha transformación tendría un sentido revolucionario que originaría la aparición de una nueva forma de dependencia del campesinado; aquella vinculada al modo de producción capitalista. Los intentos de reforma agraria llevados a cabo durante el reinado de Carlos III carecieron de importancia, desde la perspectiva de la dinámica del campesinado. Sin embargo, significaron la aparición de un cuerpo de doctrina, o dicho con otras palabras, sentaron las bases teóricas, que serían utilizadas para llevar a cabo la ruptura de la organización feudal de las relaciones de producción.

RÉSUMÉ

Cet article est un essai d'interprétation sociologique du rôle joué par l'illustration dans le procès de transformation de la paysannerie en Espagne.

Il a été faite l'hypothèse suivante: L'héritage de l'illustration fut une construction idéologique attachés à certains intérêts de classe. Cette idéologie a été la responsable de la grande transformation que tout au long du XIXème siècle, a bouleversé la structure sociale agricole de l'Espagne. Une telle transformation aurait eu un sens révolutionnaire que a été à l'origine de l'apparition d'une forme nouvelle de dépendance, propre du mode de production capitaliste, pour la paysannerie.

Les essais de réforme agraire qu'ont eu lieu pendant le règne de Carlos III manquaient d'importance en ce que concerne l'évolution de la paysannerie. Néanmoins, ils ont été la base théorique de mouvement de rupture des rapports de production dans l'organisation féodal.

(41) La mutación de clases parece que se realiza en forma de proceso y en ello coinciden todos los autores defensores de esta orientación teórica. Sin embargo, este proceso, para AZACRA, se desencadena en los años treinta (1834-1943) (J. AZACRA: *El bienio progresista...*, op. cit., p. 29), mientras que para ACOSTA el período en que se fraguó el dominio de la burguesía se extiende hasta 1856. J. ACOSTA SÁNCHEZ: *El desarrollo capitalista y la democracia en España* (Barcelona: Divos, 1975), p. 84.

SUMMARY

This work is an attempt to offer a sociological interpretation of the role played by Illustration in the process of peasant change in Spain. The ideological framework resulting from the "Illustration's legacy" was closely linked to a series of very specific class' interests. This, indeed, was to produce a profound transformation all throughout the nineteenth century, the social agrarian structure of the whole country being deeply changed by these developments.

Such changes were to display an unmistakable revolutionary character and gave rise to a new way of peasant dependence, i.e. the one linked to the capitalist mode of production. The several attempts of Agrarian Reform carried out in the reign of Carlos III lacked relevance in terms of peasant dynamics. Yet, those attempts would lead to the emerging of a theoretical framework which provided the basis for the breaking-off of feudal relations of production.